

del Catastro de Rústica, conocida como Finca Comunal (Campo Oliva), para su uso industrial, de acuerdo con lo establecido al respecto por el artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, tras de lo cual quedará expedito el camino para la instalación en dichos terrenos de las referidas placas fotovoltaicas, debiendo tenerse presente, en todo caso, que como dichos terrenos eran, y seguirán siéndolo, comunales, los mismos continuarán siendo inalienable, ... de manera que la cesión de susodichos terrenos a la empresa particular encargada de montar las citada placas fotovoltaicas deberá efectuarse por vías jurídicas que no impliquen o supongan la venta de tales terrenos”.

CONSIDERANDO: Que según ha quedado acreditado en el expediente municipal, el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales se efectuará por la modalidad de adjudicación mediante precio, por no resultar posible el aprovechamiento de los citados bienes según el orden de prelación establecido en el artículo 94 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: régimen de explotación común o cultivo colectivo; según costumbre o reglamentación local o mediante adjudicación por lotes o suertes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 98 del Reglamento de Bienes dispone que la adjudicación mediante precio ha de ser autorizada por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, efectuándose mediante subasta pública en la cual tendrán preferencia sobre los no residentes, en igualdad de condiciones, los postores vecinos.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos, tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente, sometimiento a información pública y posterior aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Bienes, así como el sustantivo del cambio de aprovechamiento propuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales para la acotación de una parte de lo bienes de naturaleza comunal.

Vistos y examinados los artículos 95 y 106 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 82/2003, de 15 de julio (D.O.E. n.º 83, de 17 de julio),

RESUELVE:

APROBAR el expediente instruido por el Ayuntamiento de OLIVA DE LA FRONTERA (Badajoz), para la transformación de los aprovechamientos de la Finca Comunal “Campo de Oliva”, Parcela 28 Polígono 9 del Catastro de Rústica, para su uso industrial, así

como el disfrute del citado bien comunal a través de la modalidad de adjudicación mediante precio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse ante este centro directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, 4 de abril de 2007.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Visto el expediente de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 82/2003, de 15 de julio, de la Junta de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Robledillo de la Vera-Guijo de Santa Bárbara (Cáceres): Se clasifica el puesto denominado “Secretaría-Intervención”, en Secretaría de Clase Tercera.

Mérida, 17 de abril de 2007.

El Director General de Administración Local,
(Resolución de 11 de abril de 2007;
D.O.E. n.º 43 de 14/04/07),
MANUEL RUBIO DONAIRE